

PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021-771

Al despacho de la señora juez informando que la demanda fue subsanada en termino. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Subsanado el defecto presentado encuentra el despacho que, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de LUISA SUAREZ RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA GARCIA SANDOVAL, ERNESTINA QUINTANILLA GOMEZ y MANUEL ANTONIO SARMIENTO MACIAS, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; Por lo demás, el documento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de LUISA SUAREZ RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA GARCIA SANDOVAL, ERNESTINA QUINTANILLA GOMEZ y MANUEL ANTONIO SARMIENTO MACIAS, por la(s) siguiente(s) suma(s):

 Saldo canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS MCTE (\$341.060) más sus intereses moratorios causados desde el 13 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424 www.ramajudicial.gov.co



permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN PESOS MCTE.(\$650.100) más sus intereses moratorios causados desde el 12 de mayo del 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENPESOS MCTE.(\$650.100) más sus intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENPESOS MCTE.(\$650.100) más sus intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENPESOS MCTE.(\$650.100) más sus intereses moratorios causados desde el 13 de octubre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENPESOS MCTE.(\$650.100) más sus intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados LUISA SUAREZ RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA GARCIA SANDOVAL, esto es <u>checho2882@gmail.com</u>, <u>mayugasa28@gmail.com</u> respectivamente por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8ºdel Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.

SEXTO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. $\bf 09$ que se fijo el dia: 21 de enero de

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

